

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01801-2024

**SONEJA**

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2024, del Ayuntamiento de Soneja por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal sobre el Uso de Instalaciones Municipales para Actividades Socioculturales y de Esparcimiento.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal sobre el Uso de Instalaciones Municipales para Actividades Socioculturales y de Esparcimiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo de Modificación de la Ordenanza fiscal sobre el Uso de Instalaciones Municipales para Actividades Socioculturales y de Esparcimiento

Visto el expediente que se tramita sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de la Ordenanza Fiscal sobre el uso de instalaciones municipales para actividades socio-culturales y de esparcimiento, el proyecto de nueva redacción de los preceptos de la Ordenanza fiscal afectados por la modificación.

Visto el informe de Secretaría-Intervención fecha 29 de enero de 2024, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora fiscal sobre el uso de instalaciones municipales para actividades socio-culturales y de esparcimiento.

Atendido: Que consta en el Informe de Secretaría:

Tratándose de modificación de Ordenanza, el Informe de 10 de enero de 2018 de la Dirección General de Tributos indica que debe realizarse el trámite de audiencia e información pública (art. 133.2 LPACAP) pero no el de consulta pública (art. 133.1 LPACAP). En consecuencia, siguiendo el criterio de la DGT para la modificación de una Ordenanza fiscal no es necesaria la consulta pública.

No obstante, en el presente caso no se modifican los importes del precio público de esta Ordenanza; se efectúa una corrección de texto, suprimiendo las siguientes expresiones:

"Artículo 4: Epígrafe 1.3 "empresas y colectivos comerciales": 85,00€"

"Artículo 3: Epígrafe 2.3 -empresas y colectivos comerciales": 30,00€"

Por figurar anteriormente "personas jurídicas"

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes, de los nueve que legalmente componen la Corporación Municipal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal sobre el uso de instalaciones municipales para actividades socioculturales y de esparcimiento, en los artículos números 2 a 6 y añadiendo un nuevo artículo, número 7, así como la Disposición Derogatoria y la Disposición final, quedando redactada la Ordenanza en los siguientes términos:

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación

de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://soneja.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Ordenanza fiscal sobre el uso de instalaciones municipales para actividades socioculturales y de esparcimiento.

#### Artículo 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Soneja en su calidad de administración pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos para la celebración de actos en edificios e instalaciones municipales.

#### Artículo 2. SUJETOS PASIVOS

1. Serán sujetos pasivos y estarán obligados al pago de los servicios regulados en la presente Ordenanza, las personas usuarias o beneficiarias de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables a la persona o entidad obligada al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 3. RESPONSABLES

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a las personas o entidades deudoras principales, otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán personas o entidades deudoras principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 4. BASES, TIPOS Y CUANTÍA

1. Por la celebración de reuniones, eventos, ferias, conferencias, celebraciones o cualquier actividad análoga y su montaje, la cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se determinará en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

##### Epígrafe I. Salón Sociocultural.

a) Uso por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro: Exentas.

b) Uso con fines particulares por personas físicas o jurídicas, por día o acto: 85 €.

Epígrafe II. Sala de exposiciones de la Casa de Cultura, Sala de reuniones del edificio de calle Mayor y otras dependencias municipales.

- a) Uso por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro: Exentas.
- b) Uso con fines particulares por personas físicas o jurídicas, por día o acto: 30 €.

2. Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza no incluyen gastos variables específicos de cada acto, como seguros u otros posibles servicios que se pudieran solicitar, que se facturarán aparte.

3. No es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tasa por prestación de servicios de piscina municipal e instalaciones deportivas.

#### Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar los precios públicos en esta Ordenanza nace, en general, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, y se hará efectivo de acuerdo con las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las normas de uso y gestión de las instalaciones municipales se atenderán según lo establecido en la Ordenanza de convivencia ciudadana.

2. La limpieza de los locales correrá a cargo de los solicitantes. El Ayuntamiento comprobará su buena ejecución y, en caso de que el local municipal no se haya limpiado correctamente, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza de la instalación, bien por medios propios o a través de terceros, y pasará el cargo correspondiente a la entidad o persona solicitante.

3. De igual modo, las entidades o personas solicitantes se harán responsables de los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones durante su uso. El Ayuntamiento comprobará los desperfectos que se hayan podido causar y pasará el cargo correspondiente a la entidad o persona solicitante.

4. Se establecen fianzas para garantizar el buen uso de las instalaciones y el cumplimiento de las normas y condiciones en las que se autoriza su uso. Dichas fianzas deberán ser abonadas antes de la entrega de llaves para hacer uso de la instalación y serán devueltas una vez que el Ayuntamiento compruebe el estado de las instalaciones, el uso correcto de las mismas y el cumplimiento de las normas y condiciones en que se cedió la instalación. Dichas fianzas no eximen ni sustituyen a las sanciones establecidas en la Ordenanza de convivencia ciudadana por el incumplimiento de las normas o el mal uso de las instalaciones.

5. En caso de incumplimiento o mal uso, la fianza será incautada para cubrir la limpieza, desperfectos o cualquier gasto extraordinario producido. Si la fianza no cubriera dichos gastos, se pasará un cargo por la diferencia. En caso de que los gastos extraordinarios fueren inferiores a la fianza, se devolverá el sobrante.

6. Se establecen las siguientes fianzas:

- a) Uso del Salón Sociocultural: 150 €
- b) Uso de la Sala de exposiciones de la Casa de Cultura, de la Sala de reuniones del edificio de calle Mayor o de otras dependencias municipales: 75 €

7. Las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro quedan exentas de abonar las fianzas a las que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo.

#### Artículo 7. ABONO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza se abonarán con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal sobre el Uso de Instalaciones Municipales para Actividades Socio-culturales y de Esparcimiento, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Soneja de 6 de octubre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 149 del 10 de diciembre de 2016, que entró en vigor el 1 de enero de 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Soneja, 19 de abril de 2024.  
Benjamín Escriche Rivas  
EL ALCALDE-PRESIDENTE